TABLA DE CONTENIDO

1. ESTUDIOS PREVIOS 3
1.1. Fecha de diligenciamiento 3
1.2. Responsable 3
1.3. Correo electrónico del responsable xxxxxxxxxx 3
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD 3
3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR 7
3.1. Objeto 7
3.2. Clasificación UNSPSC 7
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS 7
4.1. Naturaleza y experiencia del contratista 7
5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y TIPO DE CONTRATO 8
5.1. Fundamentos jurídicos 8
6. PRESUPUESTO OFICIAL Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 14
7. FORMA DE PAGO 18
8. LUGAR DE EJECUCIÓN 19
9. PLAZO DE EJECUCIÓN 19
10. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN 20
11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN 18
12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 19
12.1. Análisis de la exigencia de los mecanismos de cobertura 21
13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 21
13.1. Obligaciones generales 23
13.2. Obligaciones específicas del contratista 25
14. CONTROL DE CAMBIOS 24
15. ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR 26
15.1. Análisis económico 27

15.2. Mercado de servicios 28
15.3. Análisis perspectiva legal 29
15.4. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión 31

1. ESTUDIOS PREVIOS

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA.

1.1. Fecha de diligenciamiento: 18 de octubre de 2023.

1.2. Responsable: DIRECTOR DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

1.3. Correo electrónico del responsable: diegozuluaga@apccolombia.gov.co

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial denominada *"Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, como una entidad descentralizada de la Rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República"*.

En el artículo 5º del mencionado decreto, se establece que el objeto de APC-Colombia es, "*gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo*".

Según el artículo 13 del precitado decreto, para apoyar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la APC – COLOMBIA, dentro de la estructura organizacional se cuenta con la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, la que, tiene entre sus funciones, proponer, diseñar e implementar mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional; asesorar al Director General en el desarrollo de mecanismos de optimización para la coordinación temática y territorial en materia de cooperación internacional; diseñar instrumentos y dar lineamientos a las instituciones nacionales y territoriales, para la coordinación y la gestión ordenada de la cooperación internacional que recibe y otorga el país; identificar las prioridades de demanda, en

coordinación con las entidades públicas competentes, con el fin de brindar los insumos a la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación e impulsar la elaboración de estrategias temáticas y territoriales de cooperación internacional y propender por el dinamismo y eficacia de las mismas.

Dadas las actividades a desarrollar por la Dirección de Coordinación Interinstitucional, teniendo en cuenta que el POA aprobado para el presente año 2023 incluye, entre otras acciones, la elaboración de la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional 2023 – 2026, la puesta en marcha del Sistema Nacional de Cooperación Internacional SNCI en virtud del Decreto 603 de abril de 2022, la implementación de la Estrategia "Colombia le Enseña a Colombia" y realización de intercambios Col – Col y la articulación y coordinación entre actores de cooperación internacional, entidades nacionales y actores territoriales, priorizando las gobernaciones, para la ejecución de los planes de cooperación internaciones sectoriales y territoriales, es necesario contar con un profesional que apoye las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

Al respecto, para lo que resta de la vigencia 2023, la Dirección para el cumplimiento de sus objetivos, requiere, en consecuencia, contar con el personal suficiente que apoye los aspectos relacionados con el Sistema Nacional de Cooperación, cuyo propósito es ser *el principal mecanismo de coordinación y articulación de los actores de la cooperación (las entidades públicas del orden nacional y territorial, los socios de cooperación, el sector privado, la filantropía, la academia y las organizaciones sociales)*.

Para la puesta en marcha del Sistema Nacional de Cooperación Internacional, creado mediante el Decreto 603 de 2022, se requiere la construcción de la nueva Estrategia Nacional de Cooperación Internacional 2023 - 2026, y el inicio de su implementación. Para esto, todos los sectores del gobierno nacional y los territorios participarán en el proceso que implica el desarrollo de espacios presenciales para el levantamiento de información, el envío de herramientas virtuales, la remisión de información para su sistematización y demás gestiones que se necesiten para la expedición de dicha política pública. Sumado a que posteriormente se debe implementar la estrategia que se adopte a través de la aplicación de las herramientas que se incorporen en materia de cooperación internacional, lo cual implica una gran carga de gestión.

Adicional a lo anterior, dadas las actividades a desarrollar por la Dirección de Coordinación Interinstitucional, teniendo en cuenta que el POA aprobado para la vigencia que avanza, incluye, entre otras acciones, la implementación de la Estrategia Colombia le Enseña a Colombia y realización de intercambios Col — Col y la articulación y coordinación entre actores de cooperación internacional, entidades nacionales y actores territoriales, priorizando las gobernaciones, para la ejecución de los planes de cooperación internacional, sectoriales y

territoriales, es necesario contar con un profesional que apoye principalmente la implementación de la Estrategia Colombia Enseña a Colombia — Intercambios Col — Col.

En cuanto a la implementación de la Estrategia Colombia le Enseña a Colombia y realización de intercambios Col — Col, la Dirección de Coordinación Interinstitucional de APC-Colombia en su Plan de Acción para el 2023, estableció como objetivo estratégico: *"gestionar conocimiento que genere valor agregado a los países socios y los territorios", dentro del cual se formuló el producto "Desarrollo de Intercambios de conocimientos Col-Col"*; estos requirieron de un proceso de formulación y ejecución, además de efectuar una sistematización de los encuentros Col-Col y acompañamiento en la formulación y el seguimiento a los planes de acción de los participantes. Para la vigencia 2023 la Dirección de Coordinación Interinstitucional dispuso la realización de al menos ocho intercambios nuevos y once encuentros de seguimiento.

En ese sentido, la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación requiere fortalecer el equipo técnico responsable de la planeación y ejecución de los intercambios de conocimiento Col — Col, los cuales constituyen una herramienta fundamental para el SNCI, a través de la formulación, implementación, seguimiento a las iniciativas, la articulación de actores, preparación metodológica de los encuentros y seguimientos de los intercambios de experiencias y buenas prácticas entre territorios enmarcados en esta estrategia de cooperación, así como, el apoyo en el cierre de los objetivos propuestos verificando el impacto y recogiendo las lecciones aprendidas para afrontar los retos de la vigencia 2024.

Para lo anterior, es importante destacar que, los intercambios de conocimiento Col-Col se definen como una modalidad de cooperación internacional, cuyo propósito es promover la identificación, difusión, apropiación y adaptación de conocimientos entre líderes locales de desarrollo en los contextos territoriales colombianos.

En un intercambio Col-Col se involucran tres grupos de actores, definidos así:

1. Participantes: serán los receptores de los conocimientos derivados y se promoverá que apropien los conocimientos adquiridos a sus contextos territoriales. Su principal expectativa se centra en resolver algunos de sus problemas con las prácticas del intercambio Col-Col.
2. Anfitriones: son los oferentes de las experiencias o buenas prácticas. Su principal interés se centra en compartir su conocimiento de manera precisa con los participantes del intercambio.
3. Socios gestores: agencias de cooperación internacional, entidades nacionales con injerencia técnica en la temática del intercambio y APC-Colombia como líder

metodológico y articulador de los actores. La principal expectativa de los socios gestores, se relaciona con contribuir y evidenciar el aporte al Desarrollo local del país.

Es así que, para la verificación de resultados, cierre y apoyo en las actividades faltantes por desarrollar, que se desprende de la Línea de Acción Articulación y coordinación entre los actores de la cooperación internacional, Gestión del conocimiento y la innovación para la cooperación internacional del país, desde la cual se ejecutan los intercambios Col — Col se requiere de un profesional que apoye verificación de resultados y lecciones aprendidas de las etapas de definición, formulación, realización, sistematización y evidencias de lo proyectado para la vigencia 2023..

Razón por la cual, se requiere de un profesional que acompañe las actividades de preparación e implementación de herramientas e instrumentos para recolección de información, cierre y lecciones aprendidas que sean consecuentes y armónicos con la experiencia a presentar, así como, las actividades metodológicas para el desarrollo de los intercambios de conocimiento, con las temáticas lideradas por los actores nacionales sectoriales en el Col-Col, el acompañamiento a los participantes para la consolidación de los planes de acción y la posterior elaboración de los documentos de registro de los encuentros. En la misma línea se deben preparar los instrumentos y herramientas de los encuentros de seguimiento y la documentación pertinente, además de la facilitación de los espacios de diálogo durante el desarrollo de los ejercicios de intercambio de conocimiento.

De igual forma, la Agencia al contar con proyectos que involucran a diferentes entidades de Gobierno, Sector Privado, Organizaciones no gubernamentales, academia entre otros, requiere del apoyo profesional para relacionar y fortalecer la comunicación entre estos entes, en el marco de la cooperación internacional.

Por lo tanto, se reitera, se requiere un profesional que apoye en el fortalecimiento y contribuya en las actividades relacionadas con la implementación de acciones para la puesta en marcha del Sistema Nacional de Cooperación Internacional, la implementación de herramientas de recolección de información y documentación de los Intercambios Col-Col, y la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional ENCI 2023-2026 y el apoyo a los procesos de articulación y relacionamiento territorial.

En conclusión, teniendo en cuenta que la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación de APC-Colombia no cuenta con suficiente disponibilidad de funcionarios dentro de la planta de personal para el apoyo en la ejecución de las actividades descritas, según consta en certificación expedida el 18 de octubre de 2023, por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano de APC-Colombia, se evidencia la necesidad de contratar los servicios de un profesional con conocimientos y experiencia en gestión de proyectos

preferiblemente en cooperación internacional, para apoyar las actividades enmarcadas en el Sistema Nacional de Cooperación Internacional

Dicho servicio se encuentra en el Plan de Adquisiciones del año 2023, según ha sido certificado por la Dirección Administrativa y Financiera y se evidencia en el plan publicado.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

Prestar, con sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, los servicios profesionales para fortalecer y contribuir a las actividades relacionadas con la implementación de acciones para la puesta en marcha del Sistema Nacional de Cooperación Internacional, la implementación de herramientas de recolección de información y documentación de los Intercambios Col-Col, y la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional ENCI 2023-2026 y el apoyo a los procesos de articulación y relacionamiento territorial.

3.2. Clasificación UNSPSC

El servicio está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80111600	(80) servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	(8011) servicios de recursos humanos	(801116) servicios de personal temporal	N/A

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

4.1. Naturaleza y experiencia del contratista

El PERFIL REQUERIDO para la presente contratación es el siguiente:

a. El profesional no deberá estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato.

b. El oferente deberá ser una persona natural que acredite:

- **Pregrado:** Poseer título profesional en sociología o antropología o ciencia política o gobierno y relaciones internacionales, o afines al objeto contractual.
- **Postgrado:** Título de postgrado en áreas cooperación internacional, relaciones internacionales, desarrollo rural, economía del desarrollo, ciencias del territorio y/o en temas afines al objeto del presente contrato.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** En temas afines al objeto del presente contrato desde 24 meses hasta 48 meses.

Aplican las equivalencias establecidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 16 del 13 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 79 del 03 de marzo de 2023 y aclarada por la Resolución 177 del 12 de mayo de 2023 de APC-Colombia *"Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de APC-COLOMBIA".*

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y TIPO DE CONTRATO

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 ([1]), se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa. Para lo cual el candidato debe demostrar que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, mediante la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia señaladas.

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el contrato a suscribir se denominará: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

[1] *Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

5.1. Fundamentos jurídicos

El contrato por celebrarse estará sujeto para todos sus efectos a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, y sus demás decretos reglamentarios y complementarios.

La regla general en los procesos de contratación pública dentro de Colombia, es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla general. La Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993 redefine las modalidades de contratación al interior del Estado Colombiano, que son licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Dicha Ley 1150, en su artículo 2º enumera al detalle los tipos de contratación y los casos en que proceden, estableciendo en su numeral 4º, que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procede en los casos puntuales ahí mismo previstos, dentro de los que se encuentra, en el literal h), la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El 26 mayo de 2015, se expidió el Decreto N° 1082 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".* En el citado Decreto, se reglamentó en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, inciso 1, lo siguiente:

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "*el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad.* (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693)."

Igualmente, en Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-0039- 00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la Sección

Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, precisando al respecto lo siguiente:

"d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un

esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "... se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados..."

106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional"

En resumen, el Consejo de Estado en la sentencia de unificación citada anteriormente define como especies del género de prestación de servicios, los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales así:

TIPO CONTRACTUAL	ESPECIES CONTRACTUALES Y CARACTERÍSTICAS
Contrato de prestación de servicios Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	**Contrato de prestación de servicios profesionales** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente

	técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

Establecidos los conceptos diferenciales entre contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 444 del 29 de marzo del 2023, según el cual *"Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión",* previo al análisis respectivo y de acuerdo con la necesidad descrita, se evidencia que esta contratación resulta procedente y necesaria para coadyuvar al cumplimiento de sus funciones.

Así las cosas, para el presente caso, se evidencia que el objeto del contrato debe desarrollarse por un contratista que ostenta el carácter de profesional precisando además que se trata en esencia de actividades identificables e intangibles propias de un contrato de prestación de

servicios profesionales que servirán para apoyar la ejecución del proyecto de Consolidación del Sistema Nacional de Cooperación Internacional y aquellos a cargo de la Dirección, conforme la necesidad detallada; la insuficiencia de personal de planta para el desarrollo el objeto del contrato, la necesidad de la contratación de una persona con el perfil académico, y la experiencia señaladas en el numeral 2.3.1. del presente Estudio Previo, el procedimiento para la contratación deberá enmarcarse dentro de lo dispuesto normativamente para la contratación directa.

6. PRESUPUESTO OFICIAL Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es hasta la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 14.733.333)** incluido el IVA e impuestos a que haya lugar, suma respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Profesional Especializado con Funciones de Presupuesto de APC-COLOMBIA, relacionado a continuación:

NO. CDP	FECHA CDP	NO. RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR INCLUIDO IVA
2523	27/01/2023	C-0208-1000-11-02088001-02	Adquisición de bienes y servicios – Servicios de asistencia técnica en cooperación internacional-consolidación del sistema nacional de cooperación internacional a nivel nacional	$14.733.333

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá contratar directamente, acreditando que el contratista está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, posee la idoneidad,

experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, y se ajusta al perfil de formación académica requerido, con base en la evaluación de la hoja de vida y los soportes documentales correspondientes.

En razón a lo anterior, el valor a tener en cuenta para el presente contrato de prestación de servicios profesionales se fundamenta de acuerdo a las equivalencias de perfiles según lo establecido en la Resolución 16 del 13 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 79 del 03 de marzo de 2023 y aclarada por la Resolución 177 del 12 de mayo de 2023 de APC-COLOMBIA, o la que la modifique. *"Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia".*

Para el caso particular el rango establecido es el siguiente de acuerdo con el artículo primero de la Resolución mencionada:

REQUISITOS	MÁXIMO HONORARIOS MENSUALES
Título profesional con posgrado más EPR desde 24 hasta 48 meses	Hasta $ 7.500.000

Por lo tanto, para el presente caso se justifica el valor estimado del contrato y con ello pago de los honorarios que se enuncian a continuación, teniendo en cuenta que la persona a contratar cuenta con título de Socióloga, Antropóloga, con Maestría en Desarrollo Rural y experiencia profesional relacionada de 24 meses hasta 48 meses.

Por lo expuesto el valor para la presente contratación se justifica en, hasta la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 14.733.333),** cuyo pago se realizará en dos (2) pagos, mes vencido;

cada uno por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.800.000)** y un último pago por valor de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($1.133.333)** incluido el IVA e impuestos a que haya lugar. Dichos valores incluyen los impuestos, tasas y/o retenciones a que hubiese lugar.

El contratista pertenece al Régimen "No responsable de IVA".

Por tratarse de actividades administrativas, la afiliación al Contratista a Riesgos Laborales será con grado de riesgo 1., conforme al Decreto 723 de 2013.

7. FORMA DE PAGO

APC-COLOMBIA pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: dos (2) pagos, mes vencido; cada uno por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.800.000)** y un último pago por valor de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($1.133.333)** incluido el IVA e impuestos a que haya lugar. Cada pago se realizará previa entrega de: **a).** informe de actividades aprobado por el supervisor del contrato; **b)**. certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor; **c)** copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de seguridad social y salud y riesgos profesionales.

Se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que señala: "Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante

liquidación efectuada por la entidad administradora y/o en proporción del mes causado, de acuerdo al valor de lo facturado, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la correspondiente factura con el cumplimiento de los requisitos legales.

El pago se efectuará de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

8. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contratista prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá D.C.

En el evento en que se requiera el desplazamiento del contratista, en ejecución de su objeto contractual, fuera del lugar de Bogotá D.C., APC COLOMBIA reconocerá los gastos de viaje a que haya lugar, de acuerdo a los porcentajes establecidos por APC COLOMBIA, previo visto bueno del supervisor.

La agencia suministrará los tiquetes aéreos en clase económica o terrestres necesarios para su desplazamiento, los gastos de viaje se cancelarán una vez el contratista haya legalizado su comisión.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será por dos (2) meses y cinco (05) días, sin exceder el 31 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.

10. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato la ejercerá el Director Técnico de la Dirección de Coordinación Interinstitucional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, o quien designe el Ordenador del Gasto.

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que estipula: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia e idoneidad de **NATALIA MEDINA ABELLA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.075.634**, ha sido analizada y se encuentra debidamente acreditada con las certificaciones académicas y de experiencia que

presentó la persona a ser contratada y que se encuentran adjuntas al presente documento, soportando las Condiciones Técnicas Exigidas en el numeral 2.3.

Así mismo, se realizó la evaluación de la hoja de vida de la persona a contratar con los soportes documentales, de lo cual el Director de Coordinación Interinstitucional expidió la correspondiente certificación el 18 de octubre de 2023, dejando la constancia escrita de que trata la norma en mención y que NATALIA MEDINA ABELLA "cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales".

Por lo anterior, APC-COLOMBIA decide contratar los servicios profesionales **NATALIA MEDINA ABELLA** para cumplir el objeto del contrato que se pretende realizar.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

TABLA. MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 1)

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia	Probabilidad	Impacto	Calificación Total
1	General	Interna	Ejecución	Operacional	Retrasos en la entrega de tareas asignadas	Retraso en la ejecución contractual	2	2	4
2	General	Interna	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple con las actividades	Incumplimiento del objeto contractual e	2	2	4

TABLA. MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 1)

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia	Probabilidad	Impacto	Calificación Total
					establecidas en el contrato	impacto negativo en el logro de objetivos			

TABLA. MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 2)

N°	Categoría del Riesgo	Prioridad	¿A quién se asigna?	Tratamiento/Controles
1	Riesgo Medio	Transferencia de Riesgo. (Garantía Cumplimiento).	CONTRATISTA	Realizar la revisión y seguimiento de las tareas asignadas por parte del supervisor.
2	Riesgo Medio	Transferencia de Riesgo. (Garantía Cumplimiento).	CONTRATISTA	Verificar y supervisar mensualmente el cumplimiento de las actividades definidas para el contratista en el contrato.

TABLA MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 3)

n°	Impacto después de Tratamiento				¿Afecta el Equilibrio Económico	Persona Responsable por implementar el	Fecha Estimada Inicio tratamiento	Fecha Estimada completa	Monitoreo y Revisión	
-	Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación Total					¿Cómo se realiza el Monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

					Contractual?	Tratamiento		tratamiento		
1	1	2	3	3	SI	Supervisor del Contrato	Inicio de Ejecución	Finalización del contrato	Seguimiento Contractual de la ejecución del contrato	Mensual
2	1	2	3	3	SI	Supervisor del Contrato	Ejecución Contractual	Finalización Contrato.	Seguimiento financiero y presupuestal de la ejecución del contrato	Mensual

12.1. Análisis de la exigencia de los mecanismos de cobertura

El contratista deberá constituir a favor de APC-COLOMBIA, Garantía Única de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 amparando:

Cumplimiento: en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la suscripción del mismo.

13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.1. Obligaciones generales

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Obrar con Lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.

3. Acoger los programas y/o recomendaciones que la Entidad tenga implementadas en materia de seguridad y salud ocupacional.
4. Mantener permanentemente actualizados los sistemas informáticos, así como los archivos físicos que recojan la información vinculada con los procesos que apoye en desarrollo de sus actividades.
5. Presentar los estudios, informes, ayudas de memoria y demás material que se le solicite, con la calidad y oportunidad requeridas para el buen desarrollo de las actividades asignadas a APC-COLOMBIA.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa al cual preste sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de APC-COLOMBIA.
7. Cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
8. Adelantar sus actividades cumpliendo siempre con los lineamientos estratégicos determinados por la Entidad, de manera que estén dirigidas a satisfacer a los ciudadanos e instituciones clientes, asegurando la excelencia, calidad y calidez en las relaciones que sostenga en el cumplimiento de su objeto contractual
9. Apoyar en la planeación y el desarrollo de las demás actividades propias de la Dirección a la que le presta servicios u otras requeridas por la Agencia.
10. Guardar, durante la ejecución del contrato, comportamiento respetuoso y amable con el personal de APC-Colombia y sus usuarios
11. Como requisito para el último pago, realizar informe final y entrega de toda la documentación e información soporta al desarrollo de sus actividades.
12. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
13. Cumplir con sus obligaciones de aportes al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y pago de ARL de conformidad con lo establecido en la ley.
14. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
15. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

16. El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA.
17. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA.
18. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información).
19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Parágrafo 1: El contratista debe asistir presencialmente a las instalaciones de APC-Colombia, de acuerdo con los lineamientos y requerimientos establecidos por su supervisor.

13.2. Obligaciones específicas del contratista

1. Acompañar los encuentros Col-Col moderando los espacios designados en las agendas de los intercambios.

2. Documentar y realizar investigaciones relacionadas los intercambios Col-Col por medio de la recolección y análisis de la información básica necesaria antes, durante y después de los intercambios Col-Col, para consolidar un documento con lecciones aprendidas, sugerencias y reflexiones basadas en líneas de base, características de las experiencias transferidas y divulgación de resultados.

3. Interlocución con socios nacionales, territoriales y de cooperación internacional para la preparación de la agenda y herramientas a aplicar en cada uno de los encuentros Col-Col.

4. Participar en los encuentros de seguimiento, brindando asistencia técnica en la consolidación de los avances de corto y mediano plazo en los planes de trabajo y los proyectos, con la finalidad de analizar la sostenibilidad de la relación entre los participantes, y los efectos que esto ha tenido en las prácticas locales.

5. Caracterizar el relacionamiento entre actores territoriales, autoridades locales, entidades nacionales, actores privados y cooperantes, que se generan con posterioridad a los intercambios Col – Col.

6. Realizar los trámites logísticos y requerimientos operativos con el Operador Logístico necesarios para el desarrollo de los intercambios de conocimiento, dirigidos a fortalecer el desarrollo territorial.

7. Apoyar el desarrollo y seguimiento a los planes territoriales de cooperación internacional de los territorios y/o sectores asignados por el supervisor.

8. Realizar las gestiones correspondientes para la articulación y relacionamiento con todas las direcciones y dependencias de APC COLOMBIA en el ejercicio de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

9. Dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en los estudios previos y los demás documentos que soportan la contratación.

10. Las demás actividades complementarias que se requieran en desarrollo del objeto contractual.

14. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	ACTO/ MECANISMO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Marzo 31 de 2017	Nuevo.

VERSIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	ACTO/ MECANISMO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
2	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Noviembre 13 de 2018	Ajuste imagen institucional y versión.
3	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Julio 12 de 2019	Modificación Imagen Institucional.
4	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Septiembre 24 de 2020	Actualización no identificada.
5	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Diciembre 56 de 2022	Actualización del logo institucional de APC-Colombia.
6	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Enero 27 de 2023	Se actualizó la estructura y contenido del documento, de acuerdo con la normatividad legal vigente aplicable al proceso.
7	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Junio 5 de 2023	Se eliminó la parte pertinente de la Directiva presidencial No. 008 de 2022, por no ser aplicable al presente

VERSIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	ACTO/ MECANISMO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
				proceso de selección.

DIEGO ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR
Director
Dirección de Coordinación Interinstitucional
APC-Colombia

1. ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR

Análisis del sector para contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, se presenta a continuación el análisis sectorial relativo al proceso de Contratación Directa por prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

15.1. ANÁLISIS ECONÓMICO

Los honorarios establecidos en el presente proceso están definidos por la Resolución 16 del 13 de enero de 2023, modificada por la Resolución 16 del 13 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 79 del 03 de marzo de 2023 y aclarada por la Resolución 177 del 12 de mayo de 2023 de APC-COLOMBIA, o la que la modifique. *"Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia"*, según el perfil requerido en los estudios previos, donde también se indican las demás condiciones, obligaciones y valor del contrato.

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA (AÑOS)	HONORARIOS (MENSUAL)
Profesional con Posgrado	**C)** Título Profesional con posgrado más EPR desde 48 meses en adelante.	Hasta $10.000,000
	B) Título Profesional con posgrado más EPR desde 24 meses hasta 48 meses	Hasta $7,500,000
	A) Título Profesional con posgrado más EPR hasta 24 meses	Hasta $6,500,000

Profesional Universitario	**C)** Título Profesional y experiencia profesional de 30 meses en adelante.	Hasta $5,500,000
	B) Título Profesional y experiencia profesional de 12 a 30 meses	Hasta $4,700,000
	A) Título Profesional y experiencia relacionada hasta 12 meses.	Hasta $3,700,000
Tecnólogo	**B)** Título de formación Tecnológica y experiencia laboral desde 24 meses en adelante	Hasta $3,400,000
	A) Título de formación Tecnológica y experiencia laboral de 3 a 24 meses	Hasta $3,200,000
Técnico	Título de formación Técnica y experiencia laboral de 24 meses en adelante.	Hasta $3,000,000
	Título de formación Técnica y experiencia laboral de 3 a 24 meses	Hasta $2,800,000
Bachiller	Hasta 4 semestres de estudios superiores de formación técnica, tecnología o pregrado, con mínimo 6 meses de experiencia laboral.	Hasta $2.200,000
Educación Básica	Primaria cinco grados y secundaria cuatro grados aprobados o título de educación Básica. Con mínimo 36 meses de experiencia laboral y certificado de idoneidad según el objeto, emitido por el área solicitante	Hasta $2.200.000
(SIN CERTIFICACIÓN DE	Con mínimo 48 meses de experiencia laboral y certificado de idoneidad según el objeto, emitido por el área solicitante	Hasta $2.200.000

FORMACION ACADEMICA		

Para la prestación de este tipo de servicios la legislación colombiana no prevé cargas impositivas particulares por lo que, con independencia de su valor la entidad contratante deberá prever el pago del impuesto al valor agregado IVA, en razón a la condición tributaria del prestador del servicio legal, según este pertenezca o no al régimen común

15.2. MERCADO DE SERVICIOS

El análisis del comportamiento del sector de servicios en materia de contratación estatal evidencia que en el mercado existen dos modalidades de oferta: en primer lugar, los servicios que prestan los profesionales como personas naturales en las diferentes empresas y en segundo lugar los servicios que prestan las personas jurídicas con base en la subcontratación personal.

Es importante resaltar que esta modalidad se ha convertido en una importante herramienta para el Estado, dado que es la manera más rápida de dar solución a problemas de falta de personal por el crecimiento de las instituciones.

15.3. ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL

Desde el punto de vista legal la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión está amparada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad

de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

De conformidad con lo anterior, las entidades estatales podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la determinación del perfil requerido para satisfacer la necesidad y al cumplimiento de condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia desarrollada en virtud de la ejecución de contratos anteriores."

La prestación de servicios profesionales, bien sea por parte de personas naturales o jurídicas, requiere que tales personas no registren sanciones ni inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y que no se encuentren incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas que les impida contratar con el Estado.

15.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION

Este tipo de servicios ha sido contratado en oportunidades anteriores por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional a través de personas naturales, dado que, la planta de personal de la entidad no cuenta con el personal suficiente para desarrollar sus labores.

La entidad cuenta con una tabla de honorarios en valor estándar que establece criterios objetivos para tasar la remuneración (honorarios) de personas naturales que ofrezcan servicios a APC Colombia, en función de su formación académica y experiencia profesional.